

6. *Pide* al Comité Especial que examine propuestas sobre el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta, con miras a ampliar los puntos de acuerdo ya enunciados en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Comité Especial que, tras examinar con prioridad los principios enunciados en los párrafos 5 y 6 *supra*, examine cualesquiera nuevas propuestas encaminadas a ampliar los puntos de acuerdo expresados en los textos formulados por el Comité Especial de 1966 acerca del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales, ni la justicia, y acerca del principio de la igualdad soberana de los Estados;

8. *Pide* al Comité Especial que, teniendo en cuenta la labor ya realizada por el Comité Especial de 1966 según se especifica en el párrafo 3 *supra*, presente a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, un informe completo sobre los principios cuyo estudio se le ha confiado y un proyecto de declaración sobre los siete principios enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea, que constituirá un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y codificación de esos principios;

9. *Pide* al Comité Especial que se reúna en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

*1489a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1966.*

## 2182 (XXI). Cuestión de los métodos para la determinación de hechos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1967 (XVII) de 16 de diciembre de 1963 y 2104 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre la cuestión de los métodos para la determinación de hechos,

*Tomando nota con satisfacción* de los dos informes presentados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones arriba mencionadas<sup>4</sup>,

*Tomando nota* de las observaciones presentadas por los Estados Miembros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 1967 (XVII) y en el párrafo 2 de la resolución 2104 (XX), así como de las

<sup>4</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5694; *ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6228.

opiniones expuestas durante su vigésimo y vigésimo primer períodos de sesiones,

*Tomando nota* del capítulo VII del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados<sup>5</sup>, establecido en virtud de la resolución 1966 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963,

*Reafirmando* su convicción de que podría hacerse una contribución importante al arreglo pacífico de las controversias y a la prevención de tales controversias instituyendo un sistema para la determinación imparcial de hechos dentro del marco de las organizaciones internacionales y en convenios bilaterales y multilaterales,

*Tomando nota* de que, en lo que se refiere a los métodos para la determinación de hechos en las relaciones internacionales, se dispone actualmente de una documentación considerable, gracias a los informes del Secretario General, sobre la práctica relativa al arreglo de controversias, así como sobre la aplicación de acuerdos internacionales, y gracias también a las opiniones expresadas por los Estados Miembros y a las propuestas por ellos presentadas,

*Recordando* su convicción de que un estudio de la cuestión podría incluir la posibilidad y conveniencia de crear un órgano internacional especial para la determinación de hechos, o de encomendar a una de las organizaciones existentes esa determinación para complementar los métodos actuales y sin perjuicio del derecho de las partes en una controversia a buscar otros medios pacíficos de su propia elección para el arreglo de la controversia,

*No habiendo podido*, por falta de tiempo, examinar a fondo la cuestión de los métodos para la determinación de hechos,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten por escrito al Secretario General, antes del 1º de agosto de 1967, las opiniones o los puntos de vista complementarios que puedan tener sobre la materia, habida cuenta de los informes del Secretario General, de las opiniones expuestas y de las propuestas formuladas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Cuestión de los métodos para la determinación de hechos", a fin de considerar las medidas futuras que puedan ser apropiadas.

*1489a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1966.*

## 2203 (XXI). Proyecto de declaración sobre el derecho de asilo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962 y 2100 (XX) de 20 de diciembre de 1965, relativas al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo,

1. *Toma nota* del informe de la Sexta Comisión<sup>6</sup>, que contiene un proyecto de declaración sobre el asilo

<sup>5</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 90 y 94 del programa, documento A/5746.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/6570.

territorial y las enmiendas y propuestas examinadas en relación con su preparación;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros el texto del mencionado proyecto de declaración, junto con el informe de la Sexta Comisión sobre el mismo, para que prosiga su estudio;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Proyecto de declaración sobre el asilo territorial", con miras a la adopción definitiva de una declaración sobre esa materia.

*1496a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1966.*

**2204 (XXI). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2099 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la que estableció un programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General<sup>7</sup> relativo a la aplicación de la resolución 2099 (XX), y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en dicho informe,

1. *Autoriza* al Secretario General a desarrollar en 1967 las actividades especificadas en su informe, incluidas las siguientes de asistencia directa:

a) La organización de un curso regional de formación y de repaso, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) La concesión de diez becas, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

c) El envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de quince instituciones de países en desarrollo;

d) La prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando los soliciten países en desarrollo, dentro del marco de los programas de asistencia técnica existentes;

2. *Acepta con satisfacción* la oferta de la República Unida de Tanzania de proporcionar servicios e instalaciones para el curso regional de formación y de repaso que se ha de celebrar en Africa en 1967;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias para financiar el programa y reitera su invitación a los Estados Miembros y a los órganos y personas interesadas a que hagan contribuciones voluntarias con ese fin;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el programa;

<sup>7</sup> *Ibid.*, tema 86 del programa, documentos A/6492 y Add.1.

5. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas por las actividades que desarrolla en la esfera del derecho internacional y expresa la esperanza de que continúe y, de ser posible, amplíe dichas actividades;

6. *Decide* que el programa establecido en virtud de la resolución 2099 (XX) de la Asamblea General se denominará en lo sucesivo Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y que, por consiguiente, el Comité Consultivo establecido con arreglo a dicha resolución se denominará Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, sobre la preparación y la ejecución de los puntos del Programa que han de cumplirse en 1967 y 1968 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones respecto de la ejecución del Programa en años subsiguientes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

*1496a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1966.*

**2205 (XXI). Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2102 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional,

*Habiendo examinado con satisfacción* el informe del Secretario General sobre este tema<sup>8</sup>,

*Considerando* que la cooperación entre los Estados en la esfera del comercio internacional es un importante factor para promover las relaciones de amistad y, por lo tanto, para el mantenimiento de la paz y la seguridad,

*Ratificando* su creencia de que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige que se mejoren las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

*Reafirmando* su convicción de que las divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen uno de los obstáculos al desarrollo del comercio mundial,

<sup>8</sup> *Ibid.*, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.